

CLASIFICADOS

RIOBAMBA

SE NECESITA
CONTRATAR
SEÑORITA
POLIFUNCIONAL DE
4 PM A 10 PM
0978811058

SE LIMPIA
CASAS,
OFICINAS,
DEPARTAMENTOS
0961372370

SE NECESITA
CONTARAR SEÑORITA
QUE TENGA EXPERIENCIA EN
MANUALIDADES DE FOAMI Y
FILTRO SUELDO BÁSICO
0992784748

JUDICIAL

Juicio No. 06101-2024-00287
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA, Riobamba, miércoles 4 de junio del 2025,
a las 10h33.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA

EXTRACTO JUDICIAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, se le hace conocer que en el Juicio de DIVORCIO POR CAUSAL, signado con el número No. 06101-2024-00287 que sigue el ACTOR: DAQUILEMA COPA MARIA PETRONA, en contra del DEMANDADO; TENE CORO SEGUNDO HERIBERTO. EXTRACTO MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA TIPO DE PROCESO: SUMARIO ASUNTO: DIVORCIO POR CAUSAL ACTOR: DAQUILEMA COPA MARIA PETRONA DEMANDADO: TENE CORO SEGUNDO HERIBERTO JUEZ: ABG. SEBASTIAN ANDRES ORTEGA PEÑAFIEL SECRETARIO: ABG. RAMIRO ALEJANDRO VINUEZA HERNÁNDEZ

"UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, martes 3 de junio del 2025, a las 15h01. Agréguese al proceso, el escrito que antecede; en lo principal: 1.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO Mediante acta de desconocimiento de domicilio, la accionante DAQUILEMA COPA MARÍA PETRONA a través de su Procurador Judicial, ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio y residencia del demandado SEGUNDO HERIBERTO TENE CORO así como también ha indicado que ha realizado todas las averiguaciones necesarias para tratar de ubicarlo.- 2.- CITACIÓN POR LA PRENSA Cumplido con lo dispuesto mediante auto de sustanciación respectivo, y, al amparo de lo que establece el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone la CITACIÓN al demandado SEGUNDO HERIBERTO TENE CORO, mediante publicaciones que se realizará en tres días distintos, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Riobamba. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva.- Para el cumplimiento de lo dispuesto el señor actuario del despacho, confiera el extracto correspondiente.- Actúe en calidad de secretario titular del despacho, el Ab. Ramiro Vinueza con quien se contará con todas las diligencias dispuestas. Notifíquese...". "UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, viernes 9 de febrero del 2024, a las 12h20. VISTOS: Abg. Sebastián Ortega Peñañiel, en mi calidad de Juez Titular de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, designado mediante acción de personal 3476-DNTH-2023-DT de fecha 01 de diciembre del 2023 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: PRIMERO.- CALIFICACIÓN.- La presente demanda DE DIVORCIO por la causal novena del Art. 110 del Código Civil, presentada por la ciudadana MARIA PETRONA DAQUILEMA COPA por reunir los requisitos determinados en la Ley se la califica y se la admite a trámite Sumario determinado en el Art. 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO.- PRUEBA: Téngase en cuenta el anuncio de prueba realizado en la demanda, la misma que se producirá en la Audiencia Única, tomando nota de lo determinado por los Arts. 158 y siguientes del COGEP, así como lo dispuesto por el Art. 195 y en la forma como determina el Art. 4 ibidem.- Los testigos anunciados en la demanda ciudadanas VICTOR HUGO GUAPI TIXI, JOSE SEGUNDO GUAMAN GUAMAN, rindan declaración en la Audiencia Única, en atención al sistema oral previsto en Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con los Arts. 174; y 177 y 178 del mismo cuerpo legal, conforme a las pautas que de manera ORAL se formularán al momento de la audiencia única, las que serán calificadas por el Juzgador, diligencia en la que deberán estar asistidos por su abogado defensor. A los testigos mencionados. Se les notificará en la dirección señalada (ab.alexestrala2020@gmail.com), de conformidad con el Art. 191 del COGEP, debiendo la parte actora dar facilidades para su cumplimiento. La parte demandada queda notificada con este anuncio de prueba para que pueda ejercer su derecho de contradicción. En la audiencia respectiva se recepcionará la declaración de parte de la ciudadana MARIA PETRONA DAQUILEMA COPA. TERCERO: CITACIÓN: Cítese con este auto, una copia de la demanda a SEGUNDO HERIBERTO TENE CORO en su domicilio indicado en la demanda, citación que se realizará mediante LA OFICINA DE CITACIONES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, el señor secretario libraré el correspondiente despacho a fin de que esta citación se realice en legal y debida forma; la parte actora dará las facilidades del caso, obteniendo las copias necesarias, a fin de que la citación se cumpla en el menor tiempo posible.- Se concede a la parte demandada el término de quince días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos.- CUARTO: Tómese nota de la cuantía y el procedimiento, señalados en la demanda.- QUINTO: NOTIFICACIÓN.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico que señala en su demanda.- Incorpórese a los recaudos procesales la documentación que aparezca a la demanda.- Actúe el Dr. Carlos Tierra Tierra como secretario titular de esta Judicatura.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE...". F.- SEBASTIAN ANDRES ORTEGA PEÑAFIEL, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

AB. RAMIRO ALEJANDRO VINUEZA HERNANDEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

AMBATO

SE NECESITA
CONTRATAR
PINTOR
0995245751

SE NECESITA
COTRATAR PERSONAL
PARA TRABAJAR EN
UNA LUBRICADORA DE
VEHÍCULOS
099 339 8366

SEÑORITA
BUSCA TRABAJO
EN ATENCIÓN AL
CLIENTE
0962911198

Compro ropa usada en buen y mal estado y más artículos usados
Llamar al
097 912 9013

JUDICIAL

R. del E.
JUZGADO MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE

Al demandado: YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, y HÁGASE SABER LA PUBLICACIÓN SOBRE LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE DIVORCIO POR CAUSAL, No. 06333-2025-00076, propuesto por CAIZA GUAMAN MARIA GLADYS, cuyo extracto de Demanda y Providencias son como siguen:
EXTRACTO DE LA DEMANDA
JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL
ACTOR: CAIZA GUAMAN MARIA GLADYS
CUANTIA: INDETERMINADA
DEMANDADO: YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN
OBJETO: DIVORCIO POR CAUSAL
PROVIDENCIA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE DRA. MONICA SUSANA QUEVEDO CONDO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN GUAMOTE (Cuanto jueves 6 de junio del 2025, a las 15h20. Vistos: De oficio y por no corresponder a la realidad procesal, en lo principal se dispone:
1.- Con fundamento a lo previsto en el Art 150 numeral 8, que expresa: "... Es facultad esencial de los jueces y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes, por lo tanto debere: 8.- Convalidar de oficio a formación de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad inescusable ni han perjudicado a las partes."
2.- Al respecto se procede a convalidar los autos de sustanciación, fechas lunes 2 y martes 3 de junio del 2025, bajo las siguientes consideraciones:
1.- Conforme acta de sorteo de fecha 14 de marzo del 2025, a las 12h35, ingresa una demanda en procedimiento sumario, de Divorcio por Causal, presentada por Caiza Guaman Maria Gladys, en contra de Yumbo Cormachi Segundo Julian, conforme consta de fojas 10 de los autos.
2.- En fecha 19 de marzo del 2025, a las 09h05, previo a calificar la demanda a fin de determinar el domicilio y la individualidad de la parte demandada, se remitió los oficios pertinentes, en auto de fecha 14 de mayo del 2025, se dispuso que la parte demandada comparezca a esta Unidad Judicial a rendir juramento y protesta sobre imposibilidad de determinar la residencia o individualidad del demandado señor Yumbo Cormachi Segundo Julian, en fecha 19 de mayo del 2025, se cumplió con esa diligencia conforme consta de fojas 33 de los autos.-En auto de fecha lunes 2 de junio del 2025, se dispuso calificar la demanda del señor YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, de igual manera en auto de fecha martes 3 de junio del 2025, se dispuso que se proceda a la citación del demandado mediante publicaciones en la Prensa.-conforme el principio de verdad procesal, esta citación no corresponde a la realidad procesal, puesto lo correcto y lo que corresponde a la calificación de la demanda, es: Por lo que en base a las consideraciones, expresadas en líneas anteriores, se convalida este lapso calam y se deja sin efecto los autos de fecha 2 y 3 de junio del 2025 y en lo principal se dispone:
1.- CALIFICACIÓN: La demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL, presentada por la señora CAIZA GUAMAN MARIA GLADYS, en contra del señor YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley establecidos en el Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 ibidem.
2.- CITACIÓN: Cítese con el contenido de la demanda y el presente auto en calidad de demandado al señor YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, para cuyo efecto se ordena la citación de la parte demandada señor YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, en la forma requerida, por tres publicaciones periodísticas a efectuarse en días diferentes, en los días señalados y en los días que se señalan en esta ciudad de Riobamba, de conformidad a lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos numeral 1.-, para lo cual remítase el extracto legal y suficiente, la parte actora dará las facilidades del caso, separándose a la parte demandada, de la obligación que tiene de figurar casilla judicial en esta ciudad de Guamo, para sus contestaciones, notificaciones, bajo prevención de rebeldía. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la demandada el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 y 152 ibidem y bajo prevenciones del Art. 156 del mismo cuerpo normativo, TÉRMINO que corre desde el día hábil siguiente a la última citación, conforme al Art. 77 del COGEP).
3.- AUDIENCIA: La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada y transcurrido el término de ley, a quienes a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con dólusula especial para transgír. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación.
4.- APLICACIÓN DE PRUEBAS: Condiéndose el apoyo de los medios probatorios señalados por el demandante en su demanda, que tiene que ver con la prueba documental y testimonial, cuya admisibilidad y práctica será considerada en la audiencia única, según lo previsto en los artículos 160 y 161 del COGEP. El día de la Audiencia Única comparezcan los testigos nominados por la actora, a quienes se les notificará en el casillero electrónico en uso del defensor técnico facultado en la presente causa, bajo prevenciones de ley conforme al Art. 191 del COGEP.
5.- CUMPLIMIENTO: Cítese que sea la parte demandada que designará al Curador Ad-Hem que represente a los hijos habidos en el matrimonio, para cuyo efecto se considerará las insinuaciones que realicen las partes y las opiniones que den los adulescentes en cumplimiento a lo establecido en el Art. 32 del Código Orgánico General de Procesos y en caso de no encontrarse conformes con las insinuaciones serán convocados a audiencia de parientes debiendo notificar a los parientes más cercanos o a su falta a personas hábiles, para la comparecencia, designación y posesión en la correspondiente audiencia acorde a lo dispuesto en Resolución 14/2018 por la Corte Nacional de Justicia.
6.- PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL.- En aplicación a lo establecido en el artículo Innumerado 9 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia y el artículo Innumerado 9 del Código Orgánico General de Procesos y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas vigente para este año, se fija como pensión provisional a favor de la actora la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (us\$ 800.00) mensuales que corresponden al 43.1% del salario básico unificado; pensión que la parte obligada YUMBO CORMACHI SEGUNDO JULIAN, debe pagar y depositar a favor de los menores YUMBO CAIZA MARIE ANACELI Y YUMBO CAIZA JAMES ADRIAN de 12 años y 06 años de edad respectivamente, desde la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. Innumerado 8 de la Ley Retrospectiva al Título IV del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, esto es, desde el VIERNES 14 DE MARZO DEL 2025.
7.- REGIMEN DE VISITAS PROVISIONAL.- Se fija como régimen de visitas provisionales los días sábados y Domingos de cada semana de 09h00 a 18h00; debiendo ser retirados y entregados en el domicilio de la madre, estas visitas se efectuarán siempre que no afecte la estabilidad física, emocional o psicológica de la hija y no exista resolución anterior emanada por autoridad competente que regule o restrinja las visitas y se las ejecutará una vez que la demandada sea legalmente citada.
8.- DOCUMENTOS.- Adjúntase a los autos los documentos que acompañó la parte actora en su demanda.
9.- NOTIFICACIONES.- Téngase en cuenta la casilla electrónica y los correos electrónicos señalados por el actor para sus notificaciones así como la autorización conferida a su abogado defensor.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-
Dado y firmado en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Guamo, a las 06 días del mes de junio del 2025.
AB. VICTOR H. QUELLO
SECRETARIO

AB. VICTOR H. QUELLO
SECRETARIO

MECÁNICA AUTOMOTRIZ
LÓPEZ
De: **Samuel López e Hijos**

Ofrece:
* Reparación de Motores
* Chequeo y alineación de ruedas
* Lavado de inyectores
* ABC
* Cambios de Aceite

Todo sobre la rama automotriz

Dirección: Barrio San José del Batán (tras la Quinta Macaraj Cancha Central) **Tel.: 0999683386**

ACABADOS DE PINTURA

- Impermeabilización de lozas
- Curamos humedades de paredes
- Pintamos departamentos y fachadas
- Grafiamos, empastamos todo en acabados de pintura
- Cotiza ya nuestros trabajos nos acomodamos a tu presupuesto.

0992719112
Dentro y fuera de la ciudad

JUDICIAL

R. del E.
JUZGADO MULTICOMPETENTE DE CANTÓN GUAMOTE

CITACIÓN JUDICIAL
EXTRACTO
A: PÚBLICO EN GENERAL
JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL
NÚMERO: 06333-2024-00309
ACTOR: CHAFLA CHAFLA SEGUNDO AGUSTIN
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: Dr. Angel Asael Llamuca Carrillo
SECRETARIO: Abg. Álvaro Cadena

AUTO DE CALIFICACIÓN:
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Multicompetente del cantón Guamo, según acción de personal N° 7881-DNTH-2015-SBS con fecha 08 de Junio del 2015, suscrito por el Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura; y facultades conferidas en la Resolución N° 086-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura en la cual crea la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guamo de fecha 05 de Agosto del 2013; y, en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley, En lo principal se dispone: PRIMERO.- CALIFICACIÓN.- La demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada por el señor SEGUNDO AGUSTIN CHAFLA CHAFLA, en contra de MARIA MANUELA GUAMAN CAZAGUANO, es clara y reúne los requisitos generales y específicos determinados en la Ley, se la admite a Procedimiento SUMARIO determinado en el numeral 4 del Art. 332 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. SEGUNDO.- CITACIÓN.- 2.1. Cítese a la demandada señora MARIA MANUELA GUAMAN CAZAGUANO, en el lugar determinado por el accionante en la demanda, según lo previsto en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de ser citado en donde fuere encontrado, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogado defensor/a en la presente causa, conteste a la demanda, anuncie la prueba y presente las excepciones que se creyere asistido, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos determinados en el Art. 333, numeral 3 ibidem, a través de la Oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial, para que cumpla con la citación dispuesta, tomando en cuenta la Resolución 061-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. La accionante prestará las facilidades necesarias para la práctica de esta diligencia. 2.2. Cumplido que sea, en base a lo dispuesto en el Art. 5 y numeral 4 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos se señalará día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Única, caso de insistencia a esta diligencia se procederá conforme lo determina el Art. 87 de la norma invocada. TERCERO.- PRUEBA.- Por realizado los anuncios de prueba por la parte actora, practíquese las siguientes diligencias en el día y hora de la audiencia, para lo cual se dispone: 3.1. La documentación que anuncia como medio probatorio, será tomada en cuenta en la Audiencia Única, según los principios de valoración probatoria previstos en los Arts. 193 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. 3.2. Comparezcan como testigos los señores: MARIA OLIMPIA CHAFLA CAZAGUANO, y ROSA MARITZA MARCOTOMA CHAFLA, a quienes se les notificará conforme al Art. 191 del Código Orgánico General de Procesos, en los lugares señalados para el efecto, a través de secretaría de esta judicatura, deberán comparecer portando sus documentos de identidad y asistidos por un defensor de su preferencia, a rendir testimonio conforme al plego de preguntas que se formularán de manera oral en la audiencia única, respecto a los hechos señalados por la parte actora en su demanda, bajo prevenciones que de no hacerlo y no justificar su ausencia, serán conminados a comparecer con el apoyo de la Policía Nacional. 3.3. En audiencia única recíbase Declaración de Parte del actor, según prevé los Arts. 187 y 188 del Código Orgánico General de Procesos. 3.4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico General de Procesos se pone en conocimiento de la contraparte los anuncios probatorios, para los fines pertinentes. CUARTO.- NOTIFICACIÓN.- Téngase en cuenta el correo electrónico que señala la parte actora para recibir sus notificaciones y la autorización concedida a la defensa. Actúe el Abg. Álvaro Santiago Cadena Cocha en calidad de secretario titular de este despacho. Notifíquese y Cúmplase.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE. Guamo, lunes 2 de junio del 2025, a las 10h03. Vistos.- Atento el estado procesal se dispone.- 1.- Cítese a la demandada MARIA MANUELA GUAMAN CAZAGUANO, en el lugar determinado por el accionante, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, por carecer de este tipo de medio de comunicación en este lugar, de conformidad con lo prescrito por el Art. 56 numeral 1, en relación con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos.- Conforme el inciso quinto del Art. 56 del COGEP, transcurridos veinte días desde la última publicación, comenzará el término para contestar la demanda, sin perjuicio de ser citada en donde fuere encontrado, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogado defensor/a en la presente causa, conteste a la demanda, anuncie la prueba y presente las excepciones que se creyere asistido, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, dentro de los términos determinados en el Art. 333, numeral 3 ibidem, según la Resolución No 061-2020, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual el accionante brindará las facilidades necesarias para la práctica de la misma. 2. Cumplido que sea, en base a lo dispuesto en el Art. 5 y numeral 4 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos se señalará día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia Única, caso de insistencia a esta diligencia se procederá conforme lo determina el Art. 87 de la norma invocada. Actúe el Abg. Álvaro Santiago Cadena Cocha en calidad de secretario titular del despacho. Notifíquese.-

CADENA COCHA ALVARO SANTAGO
SECRETARIO

GUÍA LEGAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTÓN GUANO
SINDICATURA EST. 24

UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Solicitud de Legalización No. 879-E, de fecha 18 de febrero del 2025.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA.- En virtud de que la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, promulgada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 370, de fecha viernes 23 de marzo del 2018, misma que establece que; quien se encuentre en posesión pacífica e ininterrumpida sin clandestinidad y con el ánimo de señor y dueño, sobre un bien dentro de la jurisdicción del Cantón Guano, el Administrado: PAREDES SOLORZANO DIEGO FERNANDO Y CÓNYUGE, con cédula de ciudadanía N.º 0603823436, de estado civil casado, ha solicitado el trámite de Legalización sobre el predio ubicado en el sector San Antonio, de la parroquia Ilapo, del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, en vista de la documentación reunida por el peticionario, Acta de Inspección del Trámite Nro. 879-E y el Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión y Planificación con Oficio Nro. 569-2025-DGP- C.D.U.R., de fecha 14 de mayo del 2025, comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones : POR EL NORTE: Eloísa Paredes, con 18.00 m; POR EL SUR: Camino Público de 10.00m, con 19.11 m; POR EL ESTE: Edgar Arévalo con 17.46m, POR EL OESTE: Camino Público de 10.00m con 17.55m. Con una superficie total de TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS (324.62m2). Dando continuidad al debido procedimiento de conformidad al Art. 10 de la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, se dispone que se publique en tres días distintos en un diario de mayor circulación del país, el trámite administrativo de Legalización, con la finalidad de que las personas o persona que se creyeren con algún derecho sobre el bien a legalizarse, proponga sus excepciones y oposición conforme a derecho, en el término de 10 días que correrá a partir de la última publicación.

Guano, 04 de junio del 2025

Abg. Víctor Hugo Eraso
PROCURADOR SÍNDICO

Abg. Marlon Pérez Ruiz
ANALISTA DE SINDICATURA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A.

De conformidad a lo que establece el Artículo 237 de la Ley de Compañías y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 24 del Estatuto Social y el artículo 236 de la Ley de Compañías, se CONVOCA por segunda ocasión a los señores Accionistas de UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM S.A. a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía, que se celebrará el día miércoles 25 de junio de 2025, a las 10h00 horas, ésta reunión que efectuará de forma presencial en la Planta Industrial Chimborazo ubicada en la Panamericana Sur km. 14 vía a la costa, de la ciudad de Riobamba, y/o mediante conexión telemática de los socios que así decidan hacerlo mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS. Se advierte que de no contar con el quorum señalado en la Ley se dará inicio a la reunión con los accionistas presentes, para tratar sobre los siguientes puntos del orden del día:

Punto Uno.- Conocer los informes de los Comisarios, Administradores y Auditoría Externa del Ejercicio Económico 2024 y adoptar las resoluciones del caso al respecto de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM S.A.

Punto Dos.- Conocer el Balance General y el Estado de la Cuenta Ganancias y Pérdidas correspondientes al Ejercicio Económico de 2024 y adoptar las resoluciones respectivas de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM S.A.

Punto Tres.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía Unión Cementera Nacional UCEM S.A.

Punto Cuatro.- Designar Comisarios y Auditoría Externa de la Compañía para el Ejercicio Económico 2025 y fijar sus remuneraciones o retribuciones.

Punto Cinco.- Designación de los nuevos miembros del Directorio de la Compañía.

De conformidad con el Artículo 292 de la Ley de Compañías, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, los informes de los Comisarios y Auditores Externos de UCEM S.A., están a disposición de los señores accionistas en las oficinas administrativas de la compañía 5 días antes de la celebración de la Junta.

Se convoca de manera especial e individual a los señores Comisarios de la Compañía, Lic. Marco Antonio Daqui Janeta en su dirección Primera Constituyente y Av. Miguel Ángel León Edificio Axxius Green Piso 3 Oficina 305, y Lic. Francisca Guerrero Chávez en su dirección Av. Simón Bolívar casa 8 y Natale Tormen, en la ciudad de Riobamba.

NOTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder otorgado por escritura pública; o poder especial otorgado mediante instrumento privado con firma autógrafa del otorgante. Si el instrumento privado lo extiende un apoderado, deberá acompañarse copia certificada del poder correspondiente. Si el accionista es una persona jurídica, su representante deberá acreditar la representación legal o convencional mediante instrumentos públicos o privados auténticos. En ningún caso se aceptarán copias sin las certificaciones debidas, ni nombramientos caducados a menos que se justifique su vigencia con una certificación del Registro Mercantil, la entrega del instrumento de representación se recibirá en los siguientes correos electrónicos: jortega@ucem.com.ec y ccarvajal@ucem.com.ec

Los accionistas que deseen asistir de forma virtual a esta Junta, deberán confirmarlo con mínimo 24 horas de anticipación de la fecha prevista para la Junta a los correos electrónicos: jortega@ucem.com.ec y ccarvajal@ucem.com.ec para poder enviarles el link de acceso a la reunión.

Para los accionistas que participen de forma virtual se informa que deberán formalizar su voto a distancia mediante un correo electrónico donde consignarán la forma de votación para cada moción de la Junta, a los correos electrónicos: jortega@ucem.com.ec y ccarvajal@ucem.com.ec

Riobamba, 04 de junio de 2025

Dr. Roberto Foulkes Agud
GERENTE GENERAL

habe mos

Circula todos los domingos

FR0662

CADENA COCHA ALVARO SANTAGO
SECRETARIO

FR0664